

## JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ-CHOCÓ

### AUTO No. 116.

Quibdó, dos (02) de mayo, de dos mil veinticinco (2025).

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 333 de 2021 y la Ley 2213 de 2022; y en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se **avoca** conocimiento de la acción de tutela, promovida por la señora Anyi Pahola Heredia Moreno, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.003.929.529, actuando en nombre propio, frente a la Presidencia de la República de Colombia, Ministerio de Igualdad y Equidad, Dirección de la Policía Nacional- Dirección de Incorporación-, Departamento de Policía Chocó- Unidad Básica Incorporación Chocó-, Gobernación del Chocó, y la Alcaldía de Quibdó.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Requierase a la parte actora, para que en un término no superior a un (01) día, contado a partir de la notificación del presente auto, remita a esta instancia judicial los documentos y archivos que se relaciona en el acápite de pruebas de la acción tuitiva como “1. Imagen invitación a Feria de incorporación (Archivo adjunto). 2. Videos de invitación (Archivo adjunto). 3. Video invitación VID-20250426-WA0044.mp4 (Archivo adjunto). 4. Incorporación Policía Colombia X2 (Archivos adjuntos). 5. Video becas vamos sumando (Archivo adjunto). 6. Imágenes invitación a feria X3 (Archivos adjuntos). 7. Listado de testigos aspirantes (Archivo adjunto). 8. Video Protesta CNC Quibdó (Archivo adjunto). 9. Video Facebook NotiMovilChocó (Archivo adjunto). 10. Grabación AUD-20250425-WA0076.opus (Archivo adjunto). 11. Grabación AUD-20250425-WA0077.opus (Archivo Adjunto)”.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Correr traslado de la solicitud del amparo al extremo pasivo, para que en el lapso de un (01) día, se pronuncie respecto a los hechos en que se fundamenta la protección invocada. Dentro del mismo plazo, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como aportar las pruebas que estime pertinentes.

**Parágrafo.** En el escrito de contestación, las entidades accionadas, deberán informar a este estrado judicial el nombre, correo, cargo y demás datos identificadores, del funcionario encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, así como del superior inmediato de éste, en caso de tenerlo.

<sup>1</sup> Carpeta 2025-00014. Archivo001. Demanda.pdf. Folios 1 al 7. Expediente Electrónico.

## **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ-CHOCÓ**

---

**TERCERO.** Vincular al presente trámite tutelar, y correr traslado a todas las personas que hagan parte, o que puedan tener interés en el “convocatoria de PATRULLEROS DE POLICÍA”. Lo anterior, deberá hacerse con la publicación del presente proveído en la página Web de la convocatoria y/o a través del correo electrónico de los aspirantes. En ese sentido, **ORDENAR** a la Dirección de la Policía Nacional- Dirección de Incorporación- Departamento de Policía Chocó- Unidad Básica Incorporación Chocó-, para que, en un término no superior a un (01) día, contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten ante esta instancia judicial, la notificación de la formulación de esta acción de tutela, a todos los que hagan parte o que puedan tener interés en la proceso de selección ofertado por la Policía Nacional, en la precitada convocatoria. Lo anterior, para que en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, vincular al Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de un (1) día, **ejerzan su derecho de defensa y contradicción.**

**Parágrafo.** En el escrito de contestación, la vinculada, deberá informar a esta judicatura el nombre, correo, cargo y demás datos identificadores, del funcionario encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, así como del superior inmediato de éste, en caso de tenerlo.

**CUARTO.** Notificar el contenido del presente auto y hacer entrega de la copia de la demanda a las accionadas y las vinculadas en esta diligencia, en la forma señalada en los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO.** Admítanse como pruebas las aportadas por la parte actora, las cuales serán valoradas en la oportunidad legal.

**SEXTO.** Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la plataforma justicia XXI web de este Despacho.

**SÉPTIMO.** Exhórtese a las partes para que en lo sucesivo los escritos de contestación de tutela, y demás, sean remitidos a través del correo electrónico [j03ctopeqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctopeqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior, atendiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de

## **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE QUIBDÓ-CHOCÓ**

---

la Judicatura, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Maria Carolina Alarcon Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 003 Especializado**

**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f6c2261b541e3ec787f1a772259410ceed447086b65c296955037a5c14918ed**

Documento generado en 02/05/2025 03:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUEZ DE REPARTO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**

(E. S. D.)

**ASUNTO:** Acción De Tutela

**ACCIONANTE:** ANYI PAHOLA HEREDIA MORENO

**ACCIONADO:** GUSTAVO PETRO URREGO (PRESIDENTE DE COLOMBIA), FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA (MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD) FRANCIASCARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN (DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL) ALEXANDER OBANDO SANCHEZ (DIRECTOR DE INCORPORACIÓN POLICIA NACIONAL), NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI (GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO CHOCÓ) JOSE HAIR URREGO BAQUERO (COMANDANTE DE POLICIA CHOCÓ) ALEJANDRA ESPIS BUSTAMANTE (JEFE DE UNIDAD BASICA INCORPORACIÓN CHOCÓ) RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO (ALCALDE DE QUIBDÓ)

Señor(a) Juez.

Yo **ANYI PAHOLA HEREDIA MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.003.929.529** expedida en Quibdó Chocóy domiciliado en la misma, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, los artículos 1º y 2º del Decreto 2591 de 1991, en contra del Doctor **GUSTAVO PETRO URREGO (PRESIDENTE DE COLOMBIA), CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN (DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL) ALEXANDER OBANDO SANCHEZ (DIRECTOR DE INCORPORACIÓN POLICIA NACIONAL), NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI (GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO CHOCÓ) JOSE HAIR URREGO BAQUERO (COMANDANTE DE POLICIA CHOCÓ) ALEJANDRA ESPIS BUSTAMANTE (JEFE DE UNIDAD BASICA INCORPORACIÓN CHOCÓ) RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO (ALCALDE DE QUIBDÓ)** por la vulneración de mis derechos fundamentales 1) DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, DERECHO A LA EDUCACIÓN, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO AL MINIMO VITAL entre otros, en razón a la omisión y deficiencia en la garantía del acceso a servicios adecuados de comunicación, conectividad a Internet, conforme a los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** En cumplimiento del plan 20.000 implementado por **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ (es director de la Policía Nacional)**, ordenado por el señor Presidente **GUSTAVO PETRO URREGO**, el pasado 12, 13 y 14 de Noviembre de 2024 acatando el llamado del señor Coronel **ALEXANDER OBANDO SANCHEZ (Director de incorporación de la Policía Nacional)** quien afirmó 11.000 cupos para ingresar a la policía en 2025 y el señor **EISON PALACIOS ANDRADE (Director de programa de becas INL Vamos Sumando de la embajada americana)** quien ofreció 900 becas para quienes superarán el proceso de incorporación para entrar los primeros meses de 2025 a escuela de formación, igual que el señor **RAFAEL ANDRES BOLAÑO PINO (Alcalde de Quibdó)** quienes impulsaron en los días antes mencionado la gran feria de Incorporación, llevado a cabo en el MEGA COLEGIO MIA, al igual que yo miles de jóvenes acataron este llamado, está invitación de ser parte de la Policía Nacional, desde ese entonces empecé con la inscripción y pre valoraciones ya que dicho llamado se adecuaban de una u otra manera a mi sueño y a la gran oportunidad de establecer una estabilidad laboral al igual que muchos jóvenes más. A partir de ahí nos vimos inmerso en un exigente y riguroso proceso de selección como siempre lo ha sido, hasta el momento no sabemos con certeza la cantidad exacta de los que alcanzaron a inscribirse a dicha convocatoria pero la cifra es del rededor de unas 1.100 jóvenes quienes vieron en la Policía Nacional la oportunidad de tener una estabilidad laboral, de esta cantidad alrededor de 500 empezamos proceso de selección para ingresar este próximo 2 de Mayo de 2025 a escuela de formación, los cuales se disputarían 150 cupos de los 4.000 a nivel nacional, para quienes alcanzarán a cumplir con toda y cada una de los requisitos y valoraciones desarrolladas en el proceso de selección de Policía Nacional. De estas 500 y más aspirantes que se comprende como la primera tanda solo llegamos a Consejo de Admisión 200 aspirantes para ocupar 150 cupos el cual le correspondía al departamento del Chocó así no los expreso en reiteradas ocasiones la Subteniente **ALEJANDRA ESPIS BUSTAMANTE (Jefe de unidad Básica de incorporación Chocó)** durante el Pre Consejo el cual se desarrollo el día 07 Abril de 2025, 08 Abril de 2025.

Al igual que el señor Coronel ALEXANDER OBANDO SANCHEZ Manifestó en reiterada ocasiones que en este año 2025 se incorporarían 11.000 patrulleros y que empezarán con 4.000 para ingresar a escuela el 2 de Mayo de 2025.

Ver las siguientes evidencias...

*Imagen invitación a Feria de incorporación (Archivo adjunto)*

*Videos de invitación (Archivo adjunto)*

*Video invitación VID-20250426-WA0044.mp4 (Archivo adjunto)*

*Incorporación Policía Colombia X2 (Archivos adjuntos)*

*Video becas vamos sumando (Archivo adjunto)*

*Imágenes invitación a feria X3 (Archivos adjuntos)*

**SEGUNDO:** Yo al igual que mis compañeros como aspirantes con la ilusión de mejorar nuestra calidad de vida y la de nuestra familia, hicimos todo lo posible con el fin de llenar y cumplir con los estándares y requisitos exigidos por la Policía Nacional, empeñamos, vendimos, préstamos, pedimos, hicimos todo lo necesario para alcanzar el objetivo que era ocupar uno de esos 150 cupos para ingresar a la Policía Nacional.

*Testimonio de aspirantes Pre Consejo para demostrar la afirmación de los 159 cupos afirmados por la Señora Subteniente Alejandra Espis Bustamante Jefe unidad de incorporación Chocó*

*Ver la siguiente evidencia...*

*Listado de testigos aspirantes (Archivo adjunto bautizado Prueba testimonial)*

En esta convocatoria había gente preparada, algunos con más de 1, 2 o 3 técnicos como lo soy yo, otros deportistas de alto rendimiento como lo soy yo, profesionales con pregrado entre otras personas con habilidades, y aún así este fue ignorado, obviamente esto no nos da el cupo dentro de la institución pero hablando del exigente proceso por el que pasamos, y hablo de los 200 de casi 500 y más aspirantes que llegamos a Consejo de Admisión que superamos todas y cada una de las valoraciones y pruebas establecidas en el marco del proceso de selección y de esto son testigos los funcionarios encargados de dicho proceso. Durante el Consejo de Admisión muchos nos desempeñamos muy bien, de tal manera que respondimos claro y congruente a la pregunta planteada por los funcionarios.

Este proceso comprende en las siguientes fases:

1. Preinscripción
2. Charla Inducción
3. Inscripción
4. Compra de Carpeta
5. Exámenes de Laboratorio (Medellín)
6. Valoración Médica
7. Valoración odontológica (Medellín)
8. Psicotécnica (Medellín)
9. Entrevista con Psicóloga (Medellín)
10. Prueba Físico Atlético
11. Visita Socio Familiar
12. Estudio de Seguridad
13. Entrevista con Jefe de incorporación- Pre consejo
14. Consejo de Admisión
15. Publicación de pines

*Para tener en cuenta el costo total de mi proceso fue de **4'650.000\$** lo cual abarca los exámenes y valoraciones antes mencionados, viáticos, hospedaje, pasajes ciudad de Medellín entre otros, este proceso se desarrollo con intermitencia con un tiempo de 5 a 6 meses.*

Cada una de estas valoraciones la supere con satisfacción y como evidencia está mi carpeta donde reposa todos los resultados de cada valoración, dicha carpeta está bajo la custodia de la Unidad de Incorporación Chocó **CARPETA 158**

**TERCERO:** Una vez superado todos y cada uno de las anteriores valoraciones el día Jueves 17 del mes y año en curso hacen la publicación de la lista de pines de quienes ingresarían a escuela de formación y resulta que en el Chocó solo fueron seleccionados **48 aspirantes**, lo que siembra indignación en los aspirantes que tenían esperanza de quedar dentro de los **150 cupos** de los que nos hablo la Subteniente, lo que se nos hace raro que de **4.000 cupos** solo nos hayan dado 48 cuando el Chocó por ser el departamento con la tasa de desempleo más alto de todo el país esto lo genera es que en convocatorias como la que nos ocupa seamos masa, aún más indignante que nos hayan ilusionado, las personas buscan la oportunidad de laborar en oportunidades como está en especial los jóvenes como lo somos los aspirante hoy marginados y discriminados. Para recalcar en la convocatoria para patrullero es primera vez que pasa esta cantidad tan reducida de aspirantes y más en una convocatoria becada.

Para recalcar, a los Chocoanos siempre nos toca un poco más difícil que cualquier parte de Colombia realizar este proceso de incorporación ya que nos toca siempre viajar a la ciudad de Medellín a realizar exámenes de laboratorio entre otros exámenes y aún así esto no es visto ni tenido en cuenta cuando a algunos les salía el examen mal por lo que les tocó coger trocha para llegar a Medellín de un día para otro, lo cual implicaba la alteración de algunos exámenes lo que les imposibilita cumplir sus sueños, y aún así no nos tiene en cuenta el esfuerzo que hacemos los Chocoanos y todo para buscar una oportunidad y para muchos cumplir sus sueños y sacar a nuestras familias adelante.

Ver la siguiente evidencia...

Listado de pines (**Archivo adjunto**)

**CUARTO:** Muchos superamos todas y cada una de las valoraciones que exige el proceso, inclusive en Consejo de Admisión nos fue muy bien y aún así según no pasamos, mientras los que no les fue muy bien en las valoraciones a como en consejo de Admisión están ocupando los 48 cupos lo que pone en evidencia la irregularidades al momento de seleccionar el personal.

Lo más indignante para la gran mayoría incluyéndome es que esta es la única y última oportunidad que me queda para entrar a la institución ya que los requisitos fueron modificados y algunos ya no cumplimos con dichos requisitos por el tema

de la edad, porque ya no tenemos tiempo para realizar un curso de inglés y licencia de conducción para volver a aspirar. Es por ello la premura de que me brinden una rápida y eficaz solución, reitero que no estoy pidiendo nada regalado simplemente que se me respete mis derechos como ciudadano y como aspirante de dicha convocatoria.

**QUINTO:** Hemos tocado las puertas de la gobernación, de la alcaldía, del señor Coronel Comandante de policía Chocó pero estos no nos dan respuesta ni muchos menos una solución y el tiempo juega en mi contra.

Algunos funcionarios como la Gobernadora por medio de **LUIS ENRIQUE MURILLO ROBLEDO (Defensor del Pueblo Chocó)**, lo que nos han manifestado es que la falta ha sido por lo que no hay recursos por lo que la convocatoria era becada y quienes cubrían los gastos era la embajada Americana por medio del programa de beca INL Vamos Sumando, mientras el alcalde de Quibdó ha guardado silencio, el comandante de policía Chocó por medio de una entrevista se mostro omisivo y ofensivo con la situación de los aspirantes acusándonos de no haber superado el proceso de selección desconociendo así la critica situación que estamos viviendo los aspirantes de este departamento, porque en ningún otra parte ocurren estás clase de situación.

Ver la siguiente evidencia

*Video Protesta CNC Quibdó (Archivo adjunto)*

*Video Facebook NotiMovilChocó (Archivo adjunto)*

Por dicho motivo han decidido reducir los cupos y sostener que la calificación es de Bogotá y por ello solo fueron seleccionados 48 aspirantes aún con todas las irregularidades que se percibe, omitiendo y evadiendo la situación cuando nunca se ha visto esta cifra de cupos menos en una convocatoria tan abismal como la que estoy aspirando, además sabiendo que a la gran mayoría nos fue muy bien en todos y cada una de las valoraciones incluyendo Consejo de Admisión, lo que saca a flote la irregularidad del proceso de selección a como el desinterés de las autoridades competentes en buscar una solución a esta situación.

El día 25 de Abril, tuvimos la oportunidad de hablar directamente con la **Dr. Astrid Sánchez Montes de Oca (Senadora de la República)** y con la **Dr. Nubia Carolina Córdoba Curi (Gobernadora del Chocó)** Donde reafirmó la falta de recursos, entre otras fallas por la cual no nos permitieron entrar a la institución después de haber superado el proceso de selección, después de concursar con éxito está convocatoria como lo fue en mi caso y haber gastando mi dinero y tiempo.

Audios reunión Con Gobernadora Nubia Carolina y Senadora Astrid Sánchez

*Ver la siguiente evidencia...*

*Grabación AUD-20250425-WA0076.opus (Archivo adjunto)*

*Grabación AUD-20250425-WA0077.opus (Archivo Adjunto)*

En dicha reunión manifestó la Gobernadora que según informe los cupos habían sido recortados en todo Colombia, y que no solo fue al Chocó, pero una vez revisamos la lista de elegidos evidenciamos que no hubo recorte de personal ya que en el se perciben 3.990 pines de 4.000 lo que da a entender que si hubo recorte solo fue en el departamento del Chocó región amparada por el programa de beca INL, y por no contar ahora con este programa prefieren apagar nuestros sueños, además sabiendo que la policía sigue incorporando más personas lo que pone una vez en evidencia la irregularidad dentro de esta convocatoria.

**Ver la siguiente evidencia...**

*Listado de pines Patrullero (archivo adjunto)*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier entidad pública*”.

Para la corte constitucional en sentencia T – 106 de 2017, este precepto determina la legitimación en la causa y la necesidad de que se formule la acción dentro de un plazo razonable, contado desde el momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de tal manera que el amparo constitucional no se convierta en un factor de inseguridad jurídica y de posible afectación de los derechos de terceros. Frente a lo anterior, la H. Corte Constitucional, ha sido reiterativa, que para la procedencia de la acción de amparo constitucional, el accionante debe acreditar lo siguientes requisitos generales:

**Legitimación en la causa:** La legitimación activa para promover la acción de tutela recae sobre el titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados, o quien actúe en su representación. En el caso sub examinar, conforme a los hechos expuestos, el suscrito ostenta plena legitimación procesal por sufrir directamente la vulneración sistemática de mis derechos fundamentales, derivado de las falta de oportunidad para quienes aspiran a la Policía Nacional, omisión y evasión falta de respuesta por parte de autoridad competente, negación al acceso al trabajo digno, discriminación, proceso injusto y no equitativo, no trato con igualdad de condiciones. La Corte Constitucional, en Sentencia T-102 de 2019, ha precisado que: "La legitimación en la causa por activa en los procesos de tutela se determina por la titularidad del derecho fundamental presuntamente vulnerado o por la existencia de una relación material que justifica la intervención del accionante en defensa de derechos ajenos".

**Inmediatez:** La presente acción constitucional se interpone en estricto cumplimiento del principio de inmediatez, pues entre la ocurrencia de los hechos vulneratorios y la presentación de esta tutela media un término razonable y proporcionada, circunstancia que se corrobora por cuanto al momento mismo de formalizar esta acción de amparo, no

existe ningún otro mecanismo jurídico para resolver de fondo la situación que motiva la tutela, puesto que esta es la única alternativa de garantizar la vulneración de los derechos incoados debido al corto plazo de tiempo con la que cuento como aspirante, Para la Corte Constitucional "El principio de inmediatez exige que la tutela sea presentada en un término razonable, proporcional y cercano a la ocurrencia de la vulneración, valorado según las particularidades de cada caso y la naturaleza continua o instantánea de la afectación".

**Subsidiariedad:** El presente amparo constitucional satisface plenamente el requisito de subsidiariedad, toda vez que frente a la vulneración sistemática de derechos fundamentales derivados de la irregularidades en proceso de selección, lo que deja en evidencia la falla administrativa por Parte de la Policía Nacional a la hora de escoger los aspirantes que cumplen con los requisitos, listado de pines, no existe en el ordenamiento jurídico colombiano otro mecanismo judicial ordinario que garantice la protección inmediata y efectiva de los derechos conculcados. La Corte Constitucional, en Sentencia T-275 de 2021, ha señalado que: "La acción de tutela procede como mecanismo principal y definitivo cuando, a pesar de la existencia teórica de otros medios de defensa judicial, estos resultan ineficaces para proteger de forma adecuada, inmediata e integral los derechos fundamentales en riesgo, particularmente cuando se trata de la afectación de derechos fundamentales".

**Perjuicio irremediable:** La reiterada y persistente falla y falta en el proceso de selección en la presente convocatoria (Patrullero de Policía) específicamente en el departamento del Chocó, generan un perjuicio irremediable que justifica la intervención inmediata del juez constitucional. Dichas afectaciones trascienden de la simple incomodidad para configurar una vulneración grave que impacta negativamente múltiples esferas de la vida del suscrito en calidad de accionante.

## DEL DERECHO AL TRABAJO

### *Constitución Política de Colombia de 1991*

**Artículo. 25.** El trabajo es un derecho y obligación social de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". Esto significa que el Estado colombiano está comprometido con la protección y promoción del derecho al trabajo, garantizando que todas las personas tengan acceso a oportunidades laborales en condiciones dignas y justas.

**El artículo 53.** de la Constitución Política de Colombia establece que el Congreso expedirá el estatuto del trabajo, teniendo en cuenta principios mínimos fundamentales como:

- **Igualdad de oportunidades:** Garantizar igualdad de oportunidades para los trabajadores.
- **Remuneración mínima vital:** Establecer una remuneración mínima vital proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.
- **Estabilidad en el empleo:** Garantizar estabilidad en el empleo para los trabajadores.
- **Irrenunciabilidad a beneficios mínimos:** Proteger los beneficios mínimos de los trabajadores y evitar que sean renunciados.

- **Facultades para transigir y conciliar:** Otorgar facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos.
- **Situación más favorable al trabajador:** En caso de duda, aplicar la situación más favorable al trabajador.
- **Primacía de la realidad:** Priorizar la realidad sobre formalidades establecidas en las relaciones laborales.
- **Garantía a la seguridad social:** Garantizar la seguridad social para los trabajadores.
- **Protección especial:** Brindar protección especial a la mujer, la maternidad y al trabajador menor de edad.

#### **DECRETO 2663 DE 1950**

**ARTICULO 8º. LIBERTAD DE TRABAJO.** Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito Su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley.

**ARTICULO 9º. PROTECCION AL TRABAJO.** El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.

**ARTICULO 11. DERECHO AL TRABAJO.** Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.

#### **Derecho al mínimo vital**

El derecho al trabajo de los aspirantes se ve afectado por la modificación de los requisitos. Aquellos que invertimos tiempo y recursos en cumplir con los requisitos anteriores ahora se ven excluidos sin justificación alguna, afectando su estabilidad económica y su acceso a una oportunidad laboral digna en la Policía Nacional. Esto vulnera el derecho al mínimo vital y más para quienes somos de escasos recursos.

**(Sentencia T-611/01)**

#### **DERECHO AL TRABAJO-Interpretación legal respecto a su protección.**

La interpretación legal propia de la justicia ordinaria tiene como objetivo la resolución de un caso, de una contradicción o disparidad entre trabajador y empleador. La valoración jurídica se realiza especialmente mediante la aplicación de reglas que pretenden definir inequívocamente los derechos y obligaciones derivados de una relación contractual en el que prima el ejercicio de la voluntad de las partes. Si bien existen derechos inalienables del trabajador la potestad de negociación continúa desempeñando un papel decisivo en la definición de derechos y obligaciones intrínsecas a la actividad laboral y productiva de una empresa. Ese conjunto de derechos y obligaciones constituye el marco de interpretación del juez laboral allí, deben resolverse las diferencias o propiciar el acuerdo entre las partes. Si el sistema de reglas que define la relación contractual laboral se agota

y se llega a una situación de duda, el sistema posee una cláusula de cierre en la que toda duda se resuelve a favor del trabajador.

## **DEL DEBIDO PROCESO**

### ***Constitución Política de Colombia de 1991***

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*(Sentencia No. T-572/92)*

## **DEBIDO PROCESO/DERECHOS FUNDAMENTALES**

El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

## **SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN**

### ***Constitución Política de Colombia de 1991***

**Artículo 7.** La Constitución Política de Colombia El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana”. Esto significa que el Estado colombiano reconoce la Existencia de diferentes grupos étnicos y culturales dentro del país y se Compromete a proteger y preservar su identidad y derechos.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

***(Sentencia No. T-432/92)***

El derecho a la igualdad impone el deber de no consagrar un igualitarismo jurídico entre quienes se hallan en diversidad de condiciones fácticas, es decir, la obligación de crear un sistema jurídico diferente para quienes se encuentran en desigualdad en los amplios y complejos campos de la vida política, económica, social y cultural. El ordenamiento jurídico sobre los servicios públicos domiciliarios, considerados los estatutos mencionados en su conjunto, se preocupa por colocar los medios aptos para lograr en la mayor medida posible.

Una situación de igualdad de oportunidades en la obtención del servicio de acueducto. Así lo indica cuando no obstante señalar que todas las personas podrán solicitar la prestación del referido servicio, concede preferencias a las solicitudes de los ocupantes

de viviendas de interés social e igualmente otorga prioridad a las soluciones de los problemas de suministro de agua en los asentamientos en donde la infraestructura de servicios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la infraestructura formal urbana o en donde las familias viven en condiciones de pobreza crítica.

## **DE LA EDUCACIÓN**

### ***Constitución Política de 1991***

**Artículo 67**, que establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social. El Estado está obligado a garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, definir la educación obligatoria entre 5 y 15 años y ofrecer educación gratuita en instituciones oficiales.

### ***(Sentencia T-743/13)***

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

## PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito a su despacho, se amparen mis derechos fundamentales, derecho al Trabajo, derecho a la educación, derecho al debido proceso, derecho a la igualdad y no discriminación y al derecho al mínimo vital y los demás que su despacho considere vulnerados, emitiendo las siguientes ordenes:

**ORDENAR:** Que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación del fallo emitido por su despacho. Los accionados de la presente tutela emitan informe de fondo describiendo la problemática de manera detallada acerca de la situación que motiva la presente tutela.

**ORDENAR:** Que la información que reposa en mi carpeta de aspirante **Carpeta 158** sea trasladada a este despacho para que el Juez Constitucional haga juicio de Valor de la misma, para de esta manera tenga una mejor percepción en la toma de decisión.

**ORDENAR:** A la máxima autoridad competente en el caso que nos ocupa Director de Policía para que tome carta en el asunto, para de esta manera yo poder ingresar a escuela de formación este 02 de Mayo o fecha que indique este despacho, tal como lo indica la normatividad y respetando el debido proceso al haber cumplido con todos los requisitos, valoraciones al igual de haber superado con satisfacción el Consejo de Admisión.

**ORDENAR:** A la unidad básica de incorporación Chocó, brindar informe cuantitativo de la cantidad exacta (cifra) de aspirantes inscriptos en la convocatoria que nos ocupa, cantidad de aspirantes que avanzaron en la primera tanda en la que participe, cantidad exacta de aspirantes esperando en la segunda tanda, está con el fin de brindar una mejor percepción al juez a la hora de la toma de decisión.

**ORDENAR:** A incorporación incluirme en resolución de aspirantes aptos para ingresar a escuela de formación, basándose en los resultados de mi carpeta a como del Consejo de Admisión los cuales supere con satisfacción.

**ORDENAR:** Al señor presidente de la República Doctor **GUSTAVO PETRO URREGO** brindar informe sobre la situación que ahora enfrentamos los aspirantes de Policía del departamento del Chocó, los cuales ya no contamos con la ayuda de beca que nos brindaba la Embajada Americana por medio de su programa de becas Vamos Sumando INL, después de la crisis diplomática entre Colombia y Estados Unidos, que solución nos puede brindar a los actuales aspirantes que dependían de estas becas para cumplir sus sueños Y que hoy somos los afectados de tal manera que nos quitan los cupos aún cumpliendo con todo los requisitos.

**ORDENAR:** Cualquier otra medida que considere necesaria señor Juez.

## ACÁPITE DE PRUEBAS

1. *Imagen invitación a Feria de incorporación (Archivo adjunto).*
2. *Videos de invitación (Archivo adjunto).*
3. *Video invitación VID-20250426-WA0044.mp4 (Archivo adjunto).*
4. *Incorporación Policía Colombia X2 (Archivos adjuntos).*
5. *Video becas vamos sumando (Archivo adjunto).*
6. *Imágenes invitación a feria X3 (Archivos adjuntos).*
7. *Listado de testigos aspirantes (Archivo adjunto).*
8. *Video Protesta CNC Quibdó (Archivo adjunto).*
9. *Video Facebook NotiMovilChocó (Archivo adjunto).*
10. *Grabación AUD-20250425-WA0076.opus (Archivo adjunto).*
11. *Grabación AUD-20250425-WA0077.opus (Archivo Adjunto).*
12. *Listado de pines Patrullero (archivo adjunto).*

**Nota:** Solicitarme vía correo electrónico o WhatsApp si algunas de estas pruebas (Archivo adjunto) llegan al despacho con alguna alteración que impida abrirla o en su efecto si falta algunas de las presente mencionadas en el acápite de prueba para su juicio de valor.

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela con el mismo objeto ni ante otro juez.

## NOTIFICACIONES Al suscrito;

Para efecto de notificación por los siguientes medios

Correo electrónico: [Anyiheredia27@gail.com](mailto:Anyiheredia27@gail.com)

Tel. 3114193717

Dirección: Buenos Aires

**A los Accionados.**

Gustavo Petro Urrego

Dirección: Bogotá Casa de Nariño: Carrera 8 No.7-26

Teléfono. (+57) 01 8000 913666

Correo electrónico: [Notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

Francia Elena Márquez Mina

Dirección: Casa de Nariño Carrera 8 No. 7-26

Teléfono (+57) 01 8000 913666

Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

Carlos Arnulfo Suárez Sánchez

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá

Teléfono: (57-601) 315 0111

Correo electrónico: [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co)

Carlos Fernando Triana Beltrán Dirección:

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá

Teléfono: +57 6015159000

Correo electrónico: [decho.notificacion@policia.gov.co](mailto:decho.notificacion@policia.gov.co)

Alexander Obando Sánchez

Dirección: Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá

Teléfono: +57 6015159000

Correo electrónico: [notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co)

Nubia Carolina Córdoba Curi

Dirección: CLL 31 No. 1- 101 Edificio la Confianza

Teléfono: 3203827001

Correo electrónico: [notificaciones@choco.gov.co](mailto:notificaciones@choco.gov.co)

José Hair Urrego Baquero

Dirección: Calle 29 # 1-60 / Barrio Cristo Rey

Teléfono: 321-241-2836 - 018000910600

Correo Electrónico: [decho.radicar@policia.gov.co](mailto:decho.radicar@policia.gov.co)

Alejandra Espis Bustamante

Dirección: Calle 29 # 1-60 / Barrio Cristo Rey

Teléfono: 323 2757017

Correo electrónico: [dinco.uicho@policia.gov.co](mailto:dinco.uicho@policia.gov.co)

Rafael Andrés Bolaño Pino

Dirección: Carrera 2 # 24A - 32

Teléfono: (+57) 034 6725731

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co)

Atentamente,  
ANYI PAHOLA HEREDIA MORENO  
C.C. No. 1.003.929.529

Quibdó Chocó